



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 31 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Luz Mery Ríos Rengifo
Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA.
Radicación: 76109310500320220007300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Buenaventura (V), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de junio de 2022. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por la señora LUZ MERY RÍOS RENGIFO a través de apoderado judicial contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA.

SEGUNDO: TENER como intervinientes excluyentes a las siguientes personas toda vez que en su escrito de demanda el apoderado judicial las contempla, así como lo hace porvenir en oficio de 22 de noviembre de 2021 dirigido a la demandante:

- LUISA FERNANDA BECERRA QUIÑONEZ hija menor del causante BALMES BECERRA ALEGRÍA y de la señora JOHANA QUIÑONEZ ESTACIO.
- JOAN SEBASTIAN BECERRA RÍOS hijo menor del causante BALMES BECERRA ALEGRÍA y de la señora LUZ MERY RÍOS RENGIFO.
- FABIÁN ANDRÉS BECERRA ARTEAGA hijo del causante BALMES BECERRA ALEGRÍA y de la señora ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.
- VIVIANA PATRICIA VALVERDE QUINTERO, en calidad de compañera permanente del causante.

TERCERO: ORDENAR a PORVENIR SA, para que a la menor brevedad posible allegue a este proceso direcciones físicas, números telefónicos y correos electrónicos a los que se puedan constatar las personas que aquí fungen como INTERVINIENTES EXCLUYENTES.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. De igual modo deberá allegar el expediente administrativo del señor BALMES BECERRA ALEGRÍA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 01
/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f707d773021c7b1950b157239928f385933572c96dfad8e90706b5eff26082c4**

Documento generado en 31/08/2022 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>